



13 DE AGOSTO DE 2013

Propuesta alternativa a la extinción de las categorías de mantenimiento

Propuesta alternativa a la extinción de las categorías de mantenimiento

Introducción

Tras un profundo estudio de la situación actual de las categorías de mantenimiento y oficios en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha desde FSP-UGT Castilla-La Mancha planteamos una alternativa eficaz de gestión de las mencionadas categorías con el mantenimiento de la vinculación de los profesionales con la administración pública y una adaptación de su actividad a las necesidades actuales de las Instituciones Sanitarias del SESCAM.

Esta propuesta representa una disminución del gasto que se genera al llevar a cabo contratos con empresas privadas para el mantenimiento de las instalaciones y tal y como se explico en las mesas técnicas y sectoriales supone un ahorro general en el coste del mantenimiento.

En nuestra propuesta se crea una categoría de Técnico de Mantenimiento con las plazas diferenciadas de Obras de Albañilería, Acabados de Construcción, y Madera y Mueble. Donde se integrarían las antiguas categorías de Albañil, Carpintero y Pintor. Siguen dentro del Grupo D y no se modifican sus retribuciones.

Se crea la categoría de Técnico Especialista en Mantenimiento de Edificios e Instalaciones Industriales en el ámbito de los Centros y de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. Su Grupo de Clasificación es el C y se incrementan sus retribuciones en función del nuevo Grupo de Clasificación, dando respuesta a las incidencias que surjan dentro de las funciones derivadas de Electricista, Mecánico, Calefactor y Fontanero con la materialización de funciones polivalentes dentro de la categoría de Técnico de Superior.

La propuesta de creación de estas categorías permite abordar la actual problemática planteada en las mesas por parte de la administración integrando a los profesionales en una nueva estructura más eficaz y adaptada al momento actual.

Una vez creadas las nuevas categorías se efectuaría la integración de los profesionales de las actuales categorías condenadas a la extinción en la nueva estructura, tanto el personal fijo como el eventual que ocupe una vacante podrá integrarse en las nuevas categorías, quedando el sustituto nominal vinculado a la decisión que tome el titular de la plaza y manteniendo los contratos de carácter eventual (no de sustitución) hasta su finalización, momento en el cual se plantearía su renovación integrado en las nuevas categorías.

En la propuesta de creación de las nuevas categorías se detalla la estructura de las mismas, las funciones que se establecen para cada una de ellas, los requisitos de acceso y los procedimientos de integración en las nuevas categorías para el personal procedente de las antiguas categorías de mantenimiento. En base al volumen de personal que se integre en este nuevo modelo se definirán las plantillas en cada gerencia, garantizando que mediante este procedimiento que

todos los profesionales que actualmente ocupan una plaza de mantenimiento, bien de carácter fijo, eventual o interino tengan acceso a las nuevas categorías.

Por otro lado al definir esta nueva estructura para el personal de mantenimiento y al establecer las plantillas de las nuevas categorías, es posible convocar procesos de Selección y Provisión para dar acceso a estas nuevas plazas en base a los principios de igualdad mérito y capacidad.

Mediante este procedimiento se suprimen todas las antiguas categorías de mantenimiento quedando integradas en la nueva estructura, todas a excepción de las de Limpiadora, Jardinero, Tapicero y Fogonero, que se podrían declarar categorías a extinguir no ofertando las plazas en ningún procedimiento de selección y manteniendo a los profesionales con plaza en propiedad que actualmente ocupan estas plazas hasta su jubilación.

El total de profesionales que se verían afectados por la extinción de las mencionadas categorías son todos propietarios, por lo que no se produciría ningún cese, procediendo a la amortización de una vacante de jardinero disponible actualmente ya que en el resto de categorías no figuran plazas vacantes u ocupadas por interinos, por lo que sería posible establecer en este procedimiento la extinción de las mencionadas categorías sin afectación a personal interino a la espera de que 5 Limpiadoras, 5 Jardineros, 1 Fogonero y 1 Tapicero que en la actualidad son propietarios se jubilen o renuncien a su plaza.

A continuación detallamos la propuesta de creación con las funciones de cada categoría y los procedimientos de integración y requisitos.

Propuesta de Creación de las Nuevas Categorías

Técnico Especialista en Mantenimiento de Edificios e Instalaciones Industriales

Se crea la categoría de Técnico Especialista en Mantenimiento de Edificios e Instalaciones Industriales en el ámbito de los Centros y de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. Esta categoría será propia del personal estatutario de gestión y servicios, de Formación Profesional, con titulación de Técnico Superior o título equivalente, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.b).1.º de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

Funciones de la Categoría de Técnico Especialista en Mantenimiento de Edificios e Instalaciones Industriales

Las funciones de esta nueva categoría serían realizar y ejecutar los procesos de montaje y de mantenimiento de instalaciones y estructura física del centro sanitario y de sus edificios, así como de su equipamiento industrial y realizar la puesta en servicio de las mismas, optimizando los recursos humanos y los medios materiales disponibles, con la calidad requerida, cumpliendo la reglamentación vigente y en condiciones de seguridad, garantizando las condiciones de funcionamiento, eficiencia energética y condiciones reglamentarias de las instalaciones y edificios.

Técnico Especialista en Electromedicina

Se crea la categoría de Técnico Especialista en Electromedicina en el ámbito de los Centros y de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. Esta categoría será propia del personal estatutario de gestión y servicios, de Formación Profesional, con titulación de Técnico Superior o título equivalente, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.b).1.º de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

Funciones de la Categoría de Técnico Especialista en Electromedicina

Planificación, gestión, supervisión y ejecución del montaje y la asistencia técnica de los sistemas de Electromedicina, siguiendo criterios de calidad y eficiencia en condiciones de seguridad para pacientes y profesionales y cumpliendo con la normativa vigente.

Técnico de Mantenimiento

Se crea la categoría de Técnico de Mantenimiento en el ámbito de los Centros y de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. Esta categoría será propia del personal estatutario de gestión y servicios, de Formación Profesional, con titulación de Técnico o título equivalente, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.b).2.º de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

Se establecen en la categoría de Técnico de Mantenimiento las plazas diferenciadas de Obras de Albañilería, Acabados de Construcción, y Madera y Mueble.

Funciones propias de las plazas diferenciadas de Obras de Albañilería de la categoría de Técnico de Mantenimiento

realizar obras de albañilería, puesta en obra de hormigón, elaboración y colocación de armaduras, encofrados, apeos y entibados, trabajos de acabados de construcción, revestimientos en láminas, solados y alicatados, revestimientos continuos conglomerados, montaje y fijación de paneles prefabricados, construcción de elementos estructurales con prefabricados, construcción de cubiertas y coberturas que se requieran, así como obras de impermeabilización y construcción de instalaciones de canalizaciones de fluidos sin presión, así como el mantenimiento y reparación de éstas y, en general, de los elementos de obra civil existentes, en condiciones de seguridad y calidad, disponiendo y utilizando los medios de seguridad necesarios y los previstos en el plan de la obra o de mantenimiento del centro sanitario.

Funciones propias de las plazas diferenciadas de Acabados de Construcción de la categoría de Técnico de Mantenimiento

Realizar revestimientos en láminas, aplicar pinturas y barnices, en las instalaciones del centro sanitario y sus edificios, así como realizar el mantenimiento correctivo y reparación de los paramentos, acabados y revestimientos, en condiciones de seguridad y calidad, disponiendo y utilizando los medios de seguridad necesarios y los previstos en el plan de la obra o de mantenimiento del centro sanitario.

Funciones propias de las plazas diferenciadas de Madera y Mueble de la categoría de Técnico de Mantenimiento

Definir soluciones constructivas de instalación en carpintería y mueble a medida en las instalaciones del centro sanitario y sus edificios, realizar el mecanizado y construcción de carpintería y mueble y su instalación, reparación y acabado, realizar y controlar la composición y el montaje de muebles y elementos de carpintería y el mantenimiento y reparación de los mismos, así como realizar la preparación y aplicación de los acabados industriales de carpintería y mueble.

Requisitos de Acceso

1. Para acceder a la categoría de Técnico Especialista en Mantenimiento de Edificios e Instalaciones Industriales será necesario estar en posesión del Título de Formación Profesional de Grado Superior de la familia profesional de Mantenimiento y Servicios a la Producción, con la denominación de Técnico Superior de Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso, o, en su caso, estar en posesión de título equivalente y acreditar al menos cinco años de desempeño de funciones en el mantenimiento de Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud.
2. Para acceder a la categoría de Técnico Especialista en Electromedicina será necesario estar en posesión del título de Formación Profesional de Grado Superior de la familia profesional Electricidad y Electrónica, con la denominación de Técnico Superior en Desarrollo de Productos, o, en su caso, estar en posesión de título equivalente y acreditar al menos cinco años de desempeño de funciones de gestión y mantenimiento de aparatos de Electromedicina.
3. Para acceder a la plaza diferenciada de Obras de Albañilería de la categoría de Técnico de Mantenimiento será necesario estar en posesión del Título de Formación Profesional de Grado Medio de la familia profesional de Edificación y Obra Civil con la denominación de Técnico en Obras de Albañilería, o, en su caso, estar en posesión de título equivalente y acreditar al menos cinco años de desempeño de las funciones de la plaza diferenciada en el mantenimiento de Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud.
4. Para acceder a la plaza diferenciada de Acabados de Construcción de la categoría de Técnico de Mantenimiento será necesario estar en posesión del Título de Formación Profesional de Grado Medio de la familia profesional de Edificación y Obra Civil con la denominación de Técnico en Acabados de Construcción, o, en su caso, estar en posesión de título equivalente y acreditar al menos cinco años de desempeño de las funciones de la plaza diferenciada en el mantenimiento de Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud.
5. Para acceder a la plaza diferenciada de Madera y Mueble de la categoría de Técnico de Mantenimiento será necesario estar en posesión del Título de Formación Profesional de Grado Medio de la familia profesional de Madera y Mueble con la denominación de Técnico en fabricación

a medida e instalación de carpintería y mueble, o, en su caso, estar en posesión de título equivalente y acreditar al menos cinco años de desempeño de las funciones de la plaza diferenciada en el mantenimiento de Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud.

Integración directa del personal estatutario fijo en las categorías creadas

El personal estatutario fijo al servicio de los Centros y de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha con nombramiento en las categorías que se suprimen, podrá optar de forma voluntaria por la integración directa en las nuevas categorías creadas siempre que acredite reunir los requisitos de acceso establecidos para la categoría en la que solicite la integración.

Plantilla orgánica de las categorías creadas

La plantilla de estas categorías se definirá inicialmente en base al número de solicitudes de integración de personal Estatutario Fijo procedente de las antiguas categorías de mantenimiento en cada gerencia y del número de solicitudes de integración del personal eventual e interino en cada gerencia. No superando la Plantilla Orgánica inicial en ningún caso al número total de solicitudes presentadas, garantizando que todos los que actualmente prestan servicios tengan acceso a las nuevas categorías.

Procedimiento de integración en las nuevas categorías

1. La solicitud de integración directa en la categoría correspondiente deberá formularse en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la orden de creación de las nuevas categorías misma. La citada solicitud deberá ir acompañada de copia autenticada de la titulación que corresponda y, en su caso, del certificado de servicios prestados correspondiente y podrá presentarse en el registro de los organismos a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. La integración surtirá efectos el primer día del mes siguiente a aquél en el que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
3. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
4. En el caso de que se opte por la integración, la plaza de la categoría de la cual fuera titular la persona solicitante se reconvertirá automáticamente en plaza de la categoría correspondiente, con abandono de la anterior. La integración directa en la citada categoría no altera el carácter de ocupación definitivo o provisional del destino de la persona que opte por la integración, ni

supone la modificación en el desempeño del Cargo Intermedio o Puesto Directivo que, en su caso, tuviera asignado.

Retribuciones de las categorías creadas

Las retribuciones que perciba el personal que integra estas categorías serán las previstas en la normativa sobre retribuciones del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y en ningún caso se establecerán unas retribuciones inferiores a las que actualmente perciben en las categorías suprimidas.

Finalización de nombramientos eventuales de las categorías suprimidas.

Los nombramientos eventuales de las categorías suprimidas, existentes en el momento de la entrada en vigor de esta Orden, finalizarán en la fecha fijada en los mismos, salvo renuncia anticipada de quienes los ostenten, sin que puedan suscribirse nuevos nombramientos en las categorías suprimidas.

Personal estatutario fijo que se encuentre en situación administrativa que no conlleve reserva de plaza.

El personal estatutario fijo con nombramiento en cualquiera de las categorías que por esta Orden se suprimen que, a la entrada en vigor de la misma, se encuentre en situación administrativa que no conlleve reserva de plaza, y que reúna los requisitos de acceso establecidos en esta Orden, podrá solicitar en el momento de solicitar el reingreso al servicio activo, la integración en la categoría correspondiente.

Personal estatutario con vínculo temporal que ocupa plaza vacante y personal estatutario fijo en Promoción Interna Temporal, que ocupen plazas de las categorías suprimidas, que reúna los requisitos de acceso para la integración en las correspondientes categorías.

Al personal estatutario con vínculo temporal que ocupa plaza vacante de las categorías suprimidas por esta Orden y al personal estatutario fijo en Promoción Interna Temporal en las categorías que con esta Orden se suprimen que, a la entrada en vigor de la misma, esté en posesión de la titulación requerida o reúna los requisitos de acceso para cada categoría, se le ofertará la ocupación de las plazas reconvertidas con el mismo carácter temporal, hasta tanto estas se ocupen con carácter definitivo por los sistemas legalmente establecidos.

Personal estatutario con vínculo temporal que ocupa plaza vacante y personal estatutario fijo en Promoción Interna Temporal, que ocupen plazas de las categorías suprimidas, que no reúna los requisitos de acceso para la integración en las correspondientes categorías.

1. El personal estatutario fijo en Promoción Interna Temporal, así como el personal estatutario con vínculo temporal de interinidad, que ocupe plaza en las categorías que con esta Orden se

suprimen, que, a la entrada en vigor de la misma, no reúna los requisitos establecidos en el artículo 5 para el acceso a las correspondientes categorías creadas por esta Orden, continuará desempeñando su trabajo en las mismas plazas de las categorías suprimidas que ocupaba y en las mismas condiciones de temporalidad en las que fue nombrado, hasta que se resuelvan las dos primeras convocatorias de provisión de puestos base del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha que se realicen a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden.

2. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, dichas plazas quedarán automáticamente amortizadas y reconvertidas en plazas de las categorías correspondientes.

Situación del personal estatutario fijo que ocupe las plazas de las categorías suprimidas.

El personal estatutario fijo al servicio de los Centros y de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha con nombramiento en las categorías que por esta Orden se suprimen y que no opte por integrarse, o no pueda optar por integrarse al no reunir los requisitos de acceso necesarios para ello, mantendrá su categoría de origen y continuará desempeñando la plaza que ocupa, la cual se amortizará en el momento en que dicho titular cese en el desempeño de la misma.